



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Viernes 16 de Octubre de 2009

No. 196

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Pág.

Ley No. 700.- Ley que Reforma el Artículo 11 de la Ley No. 333, "Ley para la Protección y Promoción de la Obra, Bienes e Imagen del Poeta Rubén Darío y Declaratoria de Patrimonio Cultural, Artístico e Histórico de la Nación de su Obra y Bienes"5883

Ley No. 701.- Ley que Declara el Día Nacional del Bibliotecario y la Bibliotecaria5883

Decreto A.N No. 58235884
Decreto A.N No. 58245884
Decreto A.N No. 58255884
Decreto A.N No. 58285884
Decreto A.N No. 58295885
Decreto A.N No. 58305885
Decreto A.N No. 58315885
Decreto A.N No. 58325885

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 06-20095886
Avisos de Licitaciones5886

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Norma Técnica Obligatoria Nicaraguense. Eficiencia Energética. Lámparas Incandescentes de Uso Doméstico y Similares. Especificaciones y Etiquetado5888

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 290-20095891

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución No. 198-20095892
Resolución No. 57-20095893
Resolución No. 58-20095894
Resolución No. 234-20095895
Resolución No. 213-20095895
Resolución No. 214-20095896
Resolución No. 216-20095897

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 683-20095898
Resolución No. 684-20095898
Resolución No. 685-20095899
Resolución No. 686-20095899
Resolución No. 687-20095899

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Fe de Errata5900

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Aviso de Suspensión5900

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Adjudicación de Licitación Pública No. 04-20095900
Suspensión de Licitación Restringida No. 06-20095900
Suspensión de Licitación Restringida No. 07-20095900
Certificaciones5901

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Matagalpa
Convocatoria Pública5901

UNIVERSIDADES

Universidad Politécnica de Nicaragua
Acuerdo de Rectoría 37-20095901
Títulos Profesionales5902

SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos5909

ASAMBLEA NACIONAL**Ley No. 700**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL**CONSIDERANDO****I**

Que la Orden de la independencia Cultural Rubén Darío, máxima distinción cultural de la nación, expresa un profundo contenido patriótico y el compromiso de reconocer la ardua y meritoria labor que realizan personas con humildad, con convicción que hayan aportado al desarrollo y consolidación de la cultura o la educación.

II

Que una actuación coherente con este profundo contenido humanista y patrio, que refrenda la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, sustenta que a la par del reconocimiento moral e intelectual a los galardonados, se acompase otro reconocimiento de corte pecuniario. La experiencia acumulada en este campo denota que este tipo de labor educativa y cultural requiere entrega en demasía, dedicación, constancia, labor de construir y hacer realidad sueños y proyectos para todos, la mayoría de las veces no es de las mejores remuneradas monetariamente, y esa es una realidad imperante en nuestro actual contexto, que no debe ser soslayada ante la voluntad de ofrecer un reconocimiento integral a quienes con sencillez y humildad aportan su grano de arena en la construcción de un mejor modelo social.

III

Que la existencia de un Fondo permitiría otorgar una pensión económica mensual a las personas nacionales o extranjeras, que reciban la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, como máxima distinción cultural de la Nación y que se encuentren con enfermedades crónicas que los imposibiliten para trabajar, o personas de la tercera edad, y con bajos recursos económicos.

IV

Que esta ayuda material representaría un símbolo de solidaridad y correspondencia ante sus incalculables y desinteresados aportes al desarrollo de la nación nicaragüense.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY No. 333, "LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA OBRA, BIENES E IMAGEN DEL POETA RUBÉN DARÍO Y DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL, ARTÍSTICO E HISTÓRICO DE LA NACIÓN DE SU OBRA Y BIENES"

Artículo Primero Se reforma el artículo 11 de la Ley No. 333, "Ley para la Protección y Promoción de la Obra, Bienes e Imagen del Poeta Rubén Darío y Declaratoria de Patrimonio Cultural, Artístico e Histórico de la Nación, de su Obra y Bienes", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 21 de marzo del 2000, el que se leerá así:

"Art. 11. Se crea la "Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío", como máxima distinción cultural de la Nación, la que será otorgada por Acuerdo Presidencial por el Presidente de la República a intelectuales nicaragüenses y extranjeros destacados por sus aportes a la educación o a la cultura nacional o universal.

Créase, el "Fondo de ayuda patrimonial a los galardonados con la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío". Este fondo será destinado a otorgar una pensión económica mensual a aquellas personas que habiéndose reconocido con esta distinción, padezcan de enfermedades crónicas, que se encuentren imposibilitadas para laborar por problemas de salud o que sean de la tercera edad, y de escasos recursos económicos."

Artículo Segundo Se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a asignar la partida presupuestaria correspondiente, que deberá ser incluida en el Presupuesto General de la República.

Artículo Tercero La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Octubre del año dos mil nueve. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

Ley No. 701

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL**CONSIDERANDO****I**

Que a través de la historia de la bibliotecología en Nicaragua, se ha contado con grandes precursores de esta especialidad: "Los Bibliotecarios y Bibliotecarias", quienes se han entregado con su esfuerzo, dedicación y apoyo a la difusión y preservación de la información, contribuyendo de esta manera con la divulgación del patrimonio documental nacional y con el fortalecimiento de la identidad cultural de la Nación.

II

Que es imprescindible que tanto el Estado como la sociedad en general hagan un reconocimiento a la noble labor y aporte que día a día los hombres y mujeres bibliotecarios proporcionan a la sociedad nicaragüense, dedicándoles un día en el año para celebrar su profesión y contribuir al ennoblecimiento de tan importante trabajo.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY QUE DECLARA EL DÍA NACIONAL DEL BIBLIOTECARIO Y BIBLIOTECARIA

Artículo 1 Por ministerio de ley, se declara el ocho de Noviembre de cada año como el "Día Nacional del Bibliotecario y Bibliotecaria", en reconocimiento a los hombres y mujeres dedicados a tan noble e importante trabajo para el beneficio de la sociedad.

Art. 2 El Instituto Nicaragüense de Cultura, instancia rectora de las Políticas Culturales del Gobierno, efectuará el día ocho de Noviembre de cada año las actividades en celebración de este día, pudiendo coordinar dichas actividades a través de la Biblioteca Nacional "Rubén Darío".

Art. 3 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Octubre del año dos mil nueve. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 5823

LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION UNIDOS PARA EL DESARROLLO DE CANTIMPLORA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comunidad de Cantimplora, jurisdicción del Municipio de Belén, Departamento de Rivas.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION UNIDOS PARA EL DESARROLLO DE CANTIMPLORA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5824

LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DEL REMATE**"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comunidad del Remate, jurisdicción del Municipio de Tola, Departamento de Rivas.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO**

DEL REMATE"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5825

LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA COMUNIDAD LIMON DOS**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comunidad Limón Dos, jurisdicción del Municipio de Tola, Departamento de Rivas.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA COMUNIDAD LIMON DOS**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5828

LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comunidad de San José de la Montaña, jurisdicción del Municipio de Belén, Departamento de Rivas.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.
Dr. Wilfredo Navarro Moreira, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5829

LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION COMUNITARIA DEL OJOCHAL**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comunidad del Ojochal, jurisdicción del Municipio de Tola, Departamento de Rivas.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION COMUNITARIA DEL OJOCHAL**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.
Dr. Wilfredo Navarro Moreira, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5830

LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE SANTA CRUZ**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comunidad de Santa Cruz, jurisdicción del Municipio de Belén, Departamento de Rivas.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE SANTA CRUZ**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas

Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.
Dr. Wilfredo Navarro Moreira, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5831

LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE LAS MESAS**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comunidad de Las Mesas, jurisdicción del Municipio de Belén, Departamento de Rivas.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE LAS MESAS**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.
Dr. Wilfredo Navarro Moreira, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5832

LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE POBLADORES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN VIEJO**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comunidad de San Juan Viejo, jurisdicción del Municipio de Belén, Departamento de Rivas.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION DE POBLADORES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN VIEJO**; estará obligada al cumplimiento

de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.

Dr. Wilfredo Navarro Moreira, Secretario de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. 13950 - M. 8756328 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 06-2009

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 16-2007, del dos de marzo del año dos mil siete, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ajustó en 11.59% los montos establecidos en el artículo 25 de la Ley No. 323 y que desde el tres de marzo del año dos mil siete a la fecha, la tasa de cambio del córdoba con respecto al dólar de los Estados Unidos de América ha acumulado una valoración del 10%.

II

Que las entidades y Organismos del Sector Público sujetos al ámbito de aplicación de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, requieren para la adecuada ejecución de sus Contrataciones que los montos indicados en el artículo 25 de la Ley No. 323 sean ajustados oportunamente, debido al incremento paulatino en los precios de los bienes, servicios y obras que contratan, a causa de las variaciones en la tasa de cambio del córdoba con respecto al dólar de los Estados Unidos de América.

III

Que conforme al artículo 10 de la Ley No. 323, es obligación de las entidades y Organismos del Sector Público planificar, programar y estimar el costo de sus Contrataciones a efectos de determinar el procedimiento de contratación a desarrollar. A esos efectos requieren que los umbrales que corresponden a cada procedimiento estén definidos de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley No. 323.

Por tanto:

Con fundamento en las Consideraciones y Normas antes citadas, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus reformas; la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, sus reformas y el Decreto No. 71-98 “Reglamento de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” con sus reformas.

Acuerda:

Primero: A partir del dieciséis de febrero del presente año, ajustar en un diez por ciento (10%) el monto indicado en el Acuerdo Ministerial 16-2007, para cada una de las Modalidades Ordinarias de Contratación, pasando a ser aplicables los valores siguientes:

a) Licitación Pública: Para Contrataciones con Montos Superiores a Cuatro Millones Ochenta y Siete Mil Ochocientos Treinta y Cinco Córdobas con Un Centavo. (C\$ 4,087,835.01).

b) Licitación por Registro: Para Contrataciones con Montos Superiores a Un Millón Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Córdobas con Un Centavo (C\$ 1,144,348.01) hasta Cuatro Millones Ochenta y Siete Mil Ochocientos Treinta y Cinco Córdobas (C\$ 4,087,835.00).

c) Licitación Restringida: Para Contrataciones con Montos Superiores a Ciento Sesenta y Tres Mil Quinientos Catorce Córdobas con Un Centavo (C\$ 163,514.01) hasta Un Millón Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Córdobas (C\$ 1,144,348.00).

d) Compra por Cotización: Para Contrataciones con Montos que No Superen los Ciento Sesenta y Tres Mil Quinientos Catorce Córdobas (C\$ 163,514.00).

Segundo: El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil nueve. **Alberto José Guevara Obregón**, Ministro.

Reg. 13951 - M. 8756356 - Valor C\$ 380.00

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES AVISO DE LICITACIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del arto. 25, inciso c, de la Ley No 323 “Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas” invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Restringida abajo detallada:

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

MHCP-DA-10-2009	
Tipo de Servicio	“Adquisición de Canastas Navideñas para el personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.
Municipio	Managua
Dirección	División de Adquisiciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz de la División General Administrativa Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	Cien Córdobas Netos
Lugar y fecha para la recepción y apertura de ofertas	Instalaciones del Auditorio Rubén Darío, ubicado en la Dirección General Administrativa Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el día 11 de Noviembre del 2009, a las 08:30 a.m., no se aceptaran ofertas después de la fecha y hora indicada. A continuación se desarrollara la sesión del Comité de Licitación para apertura de oferta.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, será publicado en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el pliego de bases y condiciones de la

licitación, los días 20, 21 y 22 de Octubre del año 2009, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 del medio día, en las oficinas de Tesorería, ubicada en el Edificio Julio Buitrago de la División General Administrativa Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Lic. Iván Acosta Montalván, Secretario General.

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del arto. 25, inciso c, de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Restringida abajo detallada:

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

	MHCP-DA-11-2009
Tipo de Servicio	Mantenimiento de Flota Vehicular.
Municipio	Managua
Dirección	División de Adquisiciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz de la División General Administrativa Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas arriba.
Valor del Documento	Cien Córdobas Netos
Lugar y fecha para la recepción y apertura de ofertas	Instalaciones del Auditorio Rubén Darío, ubicado en el Edificio de la Dirección General Administrativa Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el día 11 de Noviembre del 2009, a las 09:30 a.m., no se aceptaran ofertas después de la fecha y hora indicada.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, será publicado en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el pliego de bases y condiciones de la licitación, los días 20, 21 y 22 de Octubre del 2009 en horario de 8:00 a.m. a 12:00 del medio día, en las oficinas de Tesorería, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, de la Dirección General Administrativa Financiera que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable que se hará en la oficina de Tesorería de la División Financiera.

Lic. Iván Acosta Montalván, Secretario General.

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del arto. 25, inciso c, de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Restringida abajo detallada:

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de

	MHCP-DA-12-2009
Tipo de Servicio	"Adquisición de Llantas y Neumáticos para Parque vehicular del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".
Municipio	Managua
Dirección	División de Adquisiciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, de la División General Administrativa Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas arriba
Valor del Documento	Cien Córdobas Netos
Lugar y fecha para la recepción y apertura de ofertas	Instalaciones del Auditorio Rubén Darío, del Edificio de la Dirección General Administrativa Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el día 10 de Noviembre del 2009, a las 10:00 a.m., no se aceptaran ofertas después de la fecha y hora indicada.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, será publicado en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el pliego de bases y condiciones de la licitación, los días 20, 21 y 22 de Octubre del 2009 en horario de 8:00 a.m. a 12:00 del medio día, en las oficinas de Tesorería, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, de la División General Administrativa Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable que se hará en la oficina de Tesorería de la División Financiera.

Lic. Iván Acosta Montalván, Secretario General.

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACION

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del arto. 25, inciso c, de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Restringida abajo detallada:

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

	MHCP-DA-13-2009
Tipo de Servicio	"Adquisición de Juguetes para los hijos menores de 10 años de Empleados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".
Municipio	Managua.
Dirección	División de Adquisiciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz de la División General Administrativa Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas arriba.
Valor del Documento	Cien Córdobas Netos
Lugar y fecha para la recepción y apertura de ofertas	Instalaciones del Auditorio Rubén Darío ubicado en el Edificio de la Dirección General Administrativa Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el día 11 de Noviembre del año 2009, a las 11:00 a.m., no se aceptaran ofertas después de la fecha y hora indicada. A continuación se desarrollará la sesión del Comité de Licitación, para apertura de ofertas.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, será publicado en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el pliego de bases y condiciones de la licitación, los días 20, 21 y 22 de Octubre del año 2009 en horario de 08:00 a.m. a las 12:30 m. d., en las oficinas de Tesorería, de la División General Administrativa Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que sita de las Delicias del Volga dos cuadras arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Lic. Iván Acosta Montalvan, Secretario General.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 10747 - M 8544398 - Valor C\$ 1,140.00

CERTIFICACIÓN

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE. EFICIENCIA ENERGETICA. LAMPARAS INCANDESCENTES DE USO DOMESTICO Y SIMILARES. ESPECIFICACIONES Y ETIQUETADO.

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del dos (02) al diez (10), se encuentra el **Acta No. 001-08 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad"**, la que en sus partes conducentes, expone: "En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve con veinte minutos de la mañana del día miércoles cinco de Noviembre del año en curso dos mil ocho, reunidos en el Despacho del Ministro de Fomento Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día veintinueve de Octubre del dos mil ocho, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presente los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los que se encuentran: **Orlando Solórzano Delgadillo** Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en su calidad de Presidente de la CNNC; **Amanda Lorío Arana**, en representación del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Onasis Delgado** en representación del Director del Instituto Nacional de Energía (INE); **Juana Ortega Soza**, en representación del Ministro de Salud (MINSAL); **Hilda Espinoza**; en representación de la Ministro del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); **José Ernesto Téllez**, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); **Marvin Collado**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Juan Eduardo Fonseca**, en representación de las organizaciones privadas del Sector Comercial; **Francisco Javier Vargas García**, en representación de las organizaciones privadas del Sector Agropecuario; **Maura Morales Reyes**, en representación de las organizaciones de Consumidores y **Zacarías Mondragón García**, en representación de las organizaciones privadas del Sector Industrial. Así mismo participa en la sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: de parte del MAGFOR, **Birmania Martínez** Jefa del área de Sanidad Acuicola, **Donaldo Picado**, Director de Sanidad Vegetal y Semilla y **María de los Ángeles Rodríguez**, Responsable de Normas y Legislación Técnica; de parte del MARENA **Erica Avilés**, Coordinadora de Asesoría Legal, de parte de ENACAL **Lisette Cubillo**, Coordinadora de Efluentes Industriales y **Adriana**

Guzmán, Supervisor Ambiental; de parte del Consejo Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CONIMPYME) **Jorge Hernández** y de parte del MIFIC, **Noemí Auxiliadora Solano Lacayo**, Directora de Normalización y Metrología; **Claudia Valeria Pineda**, Responsable del Departamento de Normalización y **Maria Auxiliadora Campos**, Asesora Legal de la Dirección de Normalización y Metrología. No acudieron a la presente sesión y por lo tanto quedaron como miembros titulares ausentes en la misma: **María del Carmen Fonseca Alcalá**, representante de las instancias de carácter Científico Técnico; **Jeannette Chávez Gómez**, Ministra del Trabajo y **Carlos Schutze Sugrañes**, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA), Habiendo sido constatado el quórum de Ley, por Sara Amelia Rosales, el Ministro de Fomento, Industria y Comercio como Presidente de la Comisión, procede a dar por iniciada esta sesión y la declara abierta (...). **05-08. (Aprobación, de veinte y tres Normas Técnicas Nicaragüenses)**. Después de realizada la presentación de las Normas Técnicas Nicaragüenses los miembros de la CNNC por consenso aprueban las siguientes normas. (...) **NTON 10 006-07. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Eficiencia Energética. Lámparas Incandescentes de Uso Doméstico y Similares. Especificaciones y Etiquetado.** (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las once con quince minutos de la mañana del día cinco de noviembre del año dos mil ocho. - (f) Orlando Solórzano Delgadillo (Legible), -Presidente de la CNNC. (f) Sara Amelia Rosales C. (Legible), Secretaria Ejecutiva de la CNNC. A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la Republica, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil nueve. (f) **Lic. Sara Amelia Rosales**, Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE.

EFICIENCIA ENERGETICA. LAMPARAS INCANDESCENTES DE USO DOMESTICO Y SIMILARES. ESPECIFICACIONES Y ETIQUETADO ESPECIFICACIONES Y ETIQUETADO

NTON 10 006 – 07

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 10 006 – 07 **Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Eficiencia Energética. Lámparas incandescentes de uso Doméstico y Similares. Especificaciones y Etiquetado** y en su elaboración participaron las siguientes personas en representación de sus instituciones:

Carlos Pérez Méndez	Instituto Nicaragüense de Energía INE
Augusto Cesar Palacios	Universidad Nacional de Ingeniería UNI
Ruth Largaespada Zapata	Asociación de Ferreteros de Nicaragua AFENIC
Antonio Morales Gutiérrez	Dirección General de Servicios Aduaneros DGA
Ana Cecilia Vega	Cámara de Industrias de Nicaragua CADIN
Silvia Aguilara	Centro de Producción más Limpia de Nicaragua
Sandra Gutiérrez	Multiconsult & CIA Ltda.
Denis Díaz	Suplidora Internacional S.A
Rolando Lugo	Ministerio de Energía y Minas MEM
Javier Cruz	Ministerio de Fomento Industria y Comercio MIFIC
C. Valeria Pineda	Ministerio de Fomento Industria y Comercio MIFIC
Erick Méndez	Ministerio de Fomento Industria y Comercio MIFIC

Comercio MIFIC. Proyecto SIC-BID/FOMIN

Esta norma fue revisada y aprobada por el Comité Técnico de Eficiencia Energética en la sesión de trabajo del día 12 de agosto 2008.

1. OBJETO

Establecer la metodología para la clasificación de las lámparas incandescentes de uso doméstico y similares de acuerdo con sus características técnicas, su eficiencia energética, el método de ensayo y las características de la etiqueta de eficiencia energética.

NOTA: se entiende como “de uso similar” aquel que no sea de carácter industrial y que cumpla con las características establecidas en el Campo de Aplicación.

2. CAMPO DE APLICACION

Esta Norma se aplica a las lámparas incandescentes de filamento de tungsteno para uso doméstico y usos similares para iluminación en general, que poseen:

- Potencia nominal entre 25 W y 200 W inclusive;
- Tensión nominal entre 100 V y 250 V;
- Bulbo de forma A, PS o PA;
- Bulbos claros, lisos o con recubrimiento blanco o equivalente;
- Casquillos (Base rosca) E26 y E27.

3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

3.1 Eficiencia Energética. Es la reducción del consumo de energía manteniendo los mismos servicios energéticos; sin disminuir confort, protegiendo el medio ambiente y dejando beneficios económicos al consumidor.

3.2 Eficiencia luminosa de una fuente. Relación entre el flujo luminoso total emitido y la potencia total absorbida por la fuente, se expresa en lumen / watt (lm/W)

NOTA: La eficacia luminosa se va a utilizar como eficiencia en esta norma.

3.3 Flujo Luminoso. Energía radiada por una fuente luminosa en la unidad de tiempo. Su unidad es el Lumen (lm).

3.4 Frecuencia. Término empleado para indicar el número de veces que se repite en un segundo cualquier fenómeno periódico. La frecuencia se expresa en hercios (Hz), una frecuencia de 1 Hz significa que existe 1 ciclo u oscilación por segundo.

3.5 Lámpara: fuente construida con el fin de producir una radiación en el espectro electromagnético visible.

3.6 Potencia Aparente. Potencia obtenida a partir del producto de los valores eficaces (valores rms). Del voltaje y la corriente. Se mide en voltios-ampères (V-A).

3.7 Potencia Real o Activa. Es la medida de la rapidez del consumo de energía eléctrica de un dispositivo eléctrico, medido en watts (W).

3.8 Tensión. Es la diferencia de potencial eléctrico que existe entre dos puntos de una hilo conductor que transporta una corriente de intensidad constante de 1 ampere cuando la potencia disipada entre estos puntos es igual a 1 watt. Su unidad de medida es Voltio (V).

3.9 Vida nominal. Dato suministrado por los fabricantes de lámparas, e indica el número de horas de funcionamiento de éstas en condiciones normales.

4. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

COPANT Comisión Panamericana de Normas Técnicas
IEC International Electrotechnical Commission
IECEE Worldwide System for Conformity Testing and Certification of Electrical Equipment
Flujo luminoso lumen (lm)
Frecuencia hertz (Hz)
Potencia watt (W)
Tensión voltio (V)

5. REQUISITOS

5.1 Requisitos generales. Para declarar la eficiencia energética, las lámparas deben tener una etiqueta como la descrita en esta Norma.

5.1.1 Ubicación. La etiqueta debe estar adherida o impresa en cualquiera de las caras externas del embalaje individual de las lámparas.

Nada que se encuentre colocado, impreso o adherido en la parte externa de cada embalaje de la lámpara impedirá o reducirá la visibilidad de la etiqueta.

5.1.2 Permanencia. La etiqueta deberá permanecer en el embalaje, por lo menos, hasta que el producto haya sido adquirido por el consumidor final.

5.1.3 Información. La etiqueta deberá marcarse de forma legible y contener como mínimo la información de la Figura 1 (ver Capítulo 10).

5.2 Requisitos específicos

5.2.1 Etiquetado. La etiqueta para declarar la clase de eficiencia energética debe estar de acuerdo con lo establecido en esta Norma.

5.2.2 Dimensiones. Las dimensiones de la etiqueta deberán guardar las proporciones indicadas en la Figura 1.

Cuando ninguna de las caras del embalaje tenga las dimensiones suficientes para poder albergar la etiqueta y su contorno blanco, o cuando supondrían mas del 50% de la superficie de la mayor cara, la etiqueta y su contorno podrán ser reducidos, pero sólo lo necesario para cumplir con estos dos requisitos.

El tamaño exterior de la etiqueta debe ser como mínimo 18,5 mm por 26 mm, manteniendo las proporciones indicadas en la Figura 1. Cuando el embalaje sea inferior a las dimensiones mínimas de la etiqueta, ésta deberá ir adjunta a la lámpara.

Los elementos interiores deben ser legibles y guardar concordancia con lo establecido en la Figura 1.

5.2.3 Color La etiqueta deberá ser preferentemente en colores, pero se admite que sea monocromática. En la etiqueta monocromática se deberá asegurar el contraste entre el color de fondo utilizado y la información de la misma.

Para la etiqueta en colores se deberá utilizar lo indicado en la Figura 1 y en la siguiente tabla 1.

Tabla 1.

Clase de Eficiencia	Cian	Magenta	Amarillo	Negro
A	100%	0%	100%	0%
B	70%	0%	100%	0%
C	30%	0%	100%	0%
D	0%	0%	100%	0%
E	0%	30%	100%	0%
F	0%	70%	100%	0%
G	0%	100%	100%	0%
Contorno de etiqueta	100%	0%	70%	0%
Texto	0%	0%	0%	100%
Fondo	0%	0%	0%	0%

6. CLASES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

6.1 Fórmulas para definir la clasificación

Para definir la clasificación de desempeño energético para lámparas se debe aplicar la formulación siguiente:

La clasificación es A si:

$$P \leq (0,24 \cdot \sqrt{\Phi}) + 0,0103\Phi$$

Donde:

P = Potencia de la lámpara, en watt (W)

Φ = Flujo luminoso de la lámpara, en lumen (lm)

El flujo luminoso y la potencia de la lámpara se medirán cuando ésta tiene aplicada la(s) tensión(es) nominal(es) del País en que se comercializa.

Las mediciones se realizarán de acuerdo a lo especificado en el capítulo 8 - Métodos de ensayo.

Clasificación desde B hasta G:

Se debe calcular el Índice de eficiencia energética "I", de la siguiente manera:

$$I(\%) = \frac{P}{Pr} \cdot 100$$

Donde:

$$Pr = 0,88 \cdot \sqrt{\Phi} + 0,049\Phi \quad \text{para } \Phi > 34 \text{ lm}$$

$$Pr = 0,20 \cdot \Phi \quad \text{para } \Phi \leq 34 \text{ lm}$$

Donde:

P = Potencia de la lámpara, en watt (W)

Pr = Potencia de referencia, en watt (W)

Φ = Flujo luminoso de la lámpara, en lumen (lm)

El flujo luminoso y la potencia de la lámpara se medirán cuando ésta tiene aplicada la(s) tensión (es) nominal(es) del País en que se comercializa.

Las mediciones se realizarán de acuerdo a lo especificado en el capítulo 8 - Métodos de ensayo.

La clase de eficiencia correspondiente se obtiene de la tabla siguiente:

Tabla 2.

Clase (letra de la etiqueta)	Condición del Índice de Eficiencia Energética
B	$I < 60 \%$
C	$60 \% \leq I < 80 \%$
D	$80 \% \leq I < 95 \%$
E	$95 \% \leq I < 110 \%$
F	$110 \% \leq I < 130 \%$
G	$130 \% \leq I$

Las fórmulas indicadas se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 3.

Clasificación	Fórmulas aplicables
A	$P \leq (0,24 \cdot \sqrt{\Phi}) + 0,0103 \Phi$
De B a G	$I(\%) = \frac{P}{Pr} \cdot 100$ $Pr = 0,88 \cdot \sqrt{\Phi} + 0,049 \Phi \text{ para } \Phi > 34 \text{ lm}$ $Pr = 0,20 \cdot \Phi \text{ para } \Phi \leq 34 \text{ lm}$

7. MUESTREO

Se debe evaluar una cantidad mínima de 20 lámparas, de las cuales se permite que fallen (que no cumplen con la clase de eficiencia declarada) un máximo de 3 lámparas (15%). En el caso en que 4 o más lámparas (más del 15%) fallen, el producto no cumple con la declaración de eficiencia.

8. MÉTODO DE ENSAYO

Antes de realizar el ensayo de flujo luminoso deben envejecerse las lámparas a una tensión comprendida entre la tensión nominal y el 110 % de la tensión nominal, por un periodo equivalente al 0,04 % a 0,1 % de la vida nominal declarada.

Para realizar la medición se aplicará el método establecido en CIE 84 (parámetros fotométricos) y la IEC 60064 (parámetros eléctricos y vida truncada). Así mismo, la variación de la tensión durante el ensayo debe estar entre $\pm 0,2 \%$ de la tensión nominal de la red del país en que se comercialice. En los casos en que no sean especificados, en las normas correspondientes, se adoptarán los valores de exactitud de las mediciones recomendados por el Committee of Testing Laboratories (CTL) de IECCE.

9. MARCADO

Todas las lámparas deben tener, como mínimo, la siguiente marcación en el bulbo:

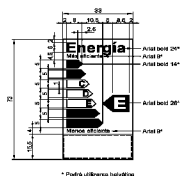
- Nombre del fabricante o marca;
- Tensión nominal (V);
- Potencia nominal (W).

10. DISEÑO DE LA ETIQUETA

Las dimensiones y colores de la etiqueta estarán de acuerdo a lo especificado en el capítulo 5 y la Figura 1.

La zona inferior, señalada con líneas punteadas en la Figura 1, está reservada para incluir la información del flujo luminoso de la lámpara en lumen (lm), la potencia de la lámpara en watt (W), Frecuencia en Hertz (Hz) y la vida nominal de la lámpara en horas (h), la identificación de esta norma a la cual responde la etiqueta, y opcionalmente información adicional relacionada con el programa de eficiencia energética.

a) Etiqueta en colores



b) Etiqueta monocromática

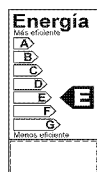


Figura 1: Etiqueta de Eficiencia Energética

Las medidas se indican en milímetros, con carácter orientativo.

Alternativamente en el encabezado de la etiqueta se podrá colocar una expresión que permita leer la palabra “Energía” en el idioma del País en que se comercialice la lámpara, por ejemplo:

Energía

11. EMBALAJE

El embalaje individual debe contener como mínimo la siguiente información:

- Marca del fabricante,
- País de fabricación,
- Potencia (W),
- Frecuencia (Hz)
- Tensión (V),
- Flujo luminoso (lm),
- Eficiencia en lumen por watt (lm/W) y
- Vida nominal declarada por el fabricante en horas.

En el caso que se indiquen parámetros para diferentes valores de tensión, deberán señalarse claramente los correspondientes a la tensión del País en que se comercializa la lámpara.

12. REFERENCIAS

Norma COPANT 1708: 2006

Los siguientes documentos de referencia son indispensables para la aplicación de la Norma COPANT 1708:2006. Para las referencias se aplica la última edición del documento de referencia (incluyendo cualquier enmienda).

CIE 84:1989, The Measurement of Luminous Flux, 1st Edition, Vienna, CIE

IEC 60064:1993 – Tungsten filament lamps for domestic and similar general lighting purposes.

Performance requirements

IEC 60064 Amendment 1:2000

IEC 60064 Amendment 2:2002

13. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La observancia para el cumplimiento de esta Norma le corresponde al MIFIC a través de la Dirección de Defensa del Consumidor según sus competencias y la legislación vigente en el país.

14. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma entrará en vigencia 60 días después de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

15. ANEXO

(Informativo)

FLUJO LUMINOSO MÍNIMO

La siguiente tabla establece el flujo luminoso inicial mínimo aceptable para las lámparas incandescentes.

Potencia	25 W	40 W	60 W	75 W	100 W	150 W	200 W
Tensión	Flujo luminoso nominal alto (lm)						
120 V	246	460	772	1 000	1 451	2 251	3 153
127 V	242	456	762	977	1 442	2 232	3 106
150 V	233	437	725	921	1 395	2 139	3 013
208 V	214	391	670	846	1 265	2 027	2 920
220 V	214	386	665	828	1 256	2 027	2 874
240 V	209	381	651	809	1 237	1 990	2 781

- ULTIMA LINEA

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 13954 - M. 8756318 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 290 - 2009

GUILLERMO JOSE GONZALEZ GONZALEZ, Ministro de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil seis, respectivamente, Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, “Ley de Reforma a la Ley No. 323 - Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323 - Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados para proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite; adquiriéndolos con calidad y al precio más conveniente para el Ente Público, prestando debida atención a principios de economía y eficiencia.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de esta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 206-2009, de fecha primero de Julio del año dos mil nueve, se autoriza iniciar el procedimiento administrativo a través de Licitación Pública No. 34-06-2009 del Proyecto “*Construcción de Casa Materna en Laguna de Perlas*” y se constituye el Comité de Licitación, quien emitió sus consideraciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE

PRIMERO: Se ratifican todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. LP-34-06-2009 *“Construcción de Casa Materna en Laguna de Perlas”*, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha nueve de Septiembre del año dos mil nueve.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación en mención, al Oferente **OSWALDO ALMANZAS RIVAS**, por un monto de **C\$ 3,638,641.26** (tres millones seiscientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y un córdobas con 26/100), con impuesto incluido. El Plazo de Ejecución del proyecto es de un máximo de 180 días calendarios.

Comuníquese la presente a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. **GUILLERMO JOSE GONZALEZ GONZALEZ**, MINISTRO DE SALUD.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 13949 - M. 8756233 - Valor C\$ 285.00

AUTORIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO CON SUBVENCION EN LAS MODALIDADES DE: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR Y EDUCACION ESPECIAL.

Nº 198-2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO**I**

Que el Pbro. : **ROLANDO JOSE ALVAREZ LAGOS** Con Cedula de Identidad Nº **001-271166-0061F** y Representante Legal del Centro Educativo: **“COLEGIO PARROQUIAL HERMANO PEDRO BETANCOURT”** fue quien solicitó Actualización de Resolución de Funcionamiento, el cual funciona con **Resolución Numero: 28-2006 en las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR Y EDUCACION ESPECIAL** con Dirección Ubicado: Contiguo a Parroquia San Francisco de Asís, Bolonia Del Distrito II del, Municipio de Managua. Del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Funcionamiento con las Modalidades de: **Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular**, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funcionara con **Resolución de Funcionamiento Emitida Número: 28-2006 en las Modalidades de PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR Y EDUCACION ESPECIAL** y con **Resolución Extendida para funcionar** por la Delegada Departamental Managua del MINED, con Fecha del veintiuno del Mes de Marzo del

Año Dos Mil Seis. Quien Llevará al Día sus Informes y el cual Deberá cumplir con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE**I**

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento No 198-2009** de Centro Privado con Subvención al: **“COLEGIO PARROQUIAL HERMANO PEDRO BETANCOURT** Con las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR SECUNDARIA REGULAR Y EDUCACION ESPECIAL.** Con Dirección Ubicada: Contiguo a Parroquia San Francisco de Asís, Bolonia Del Distrito II del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

* **NOTA:** Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: **“COLEGIO PARROQUIAL HERMANO PEDRO BETANCOURT”** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la) **“COLEGIO PARROQUIAL HERMANO PEDRO BETANCOURT”** Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar

a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en **LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Quince Días del Mes de Mayo del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado Departamental Managua MINED.

Reg. 11763-M.8545690. -V.285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR Y BACHILLERATO TECNICO EN ESTADISTICAS.

N° 57-2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que el (la) Licenciado (a): **GEORGINA DEL CARMEN MONTANO VELASQUEZ** Con Cedula de Identidad N° **001-141066-0062W** y Representante Legal del Centro Educativo: **"CENTRO EDUCATIVO RUBENIA"** fue quien solicito actualización de Resolución de Funcionamiento del centro, con **Resoluciones Numero: 086-005 y 323 AUFA.** En las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR Y BACHILLERATO TECNICO EN ESTADISTICAS,** con Dirección Ubicada en: Urbanización Rubenia Costado Este del Parque. Distrito N° V del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización y Autorización de Funcionamiento de las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR Y BACHILLERATO TECNICO EN ESTADISTICAS,** llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro Control de Documentos, constatando qué el centro funciona con **Resoluciones Emitida con Número: 086-005, 323-AUFA para las Modalidades de PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR Y BSACHILLERATO TECNICO EN ESTADISTICAS,** con autorización de funcionamiento del Centro, extendida ultima resolución actualizada por el Delegado Departamental del Departamento Managua del Municipio de Managua (MED) con Fecha del Día Nueve del Mes de Febrero del Año Dos Mil Cinco. Llevando al Día sus Informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás

leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTORESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 57-2009** de Centro Privado al: **"CENTRO EDUCATIVO RUBENIA"** Con las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR Y BACHILLERATO TECNICO EN ESTADISTICAS,** del Municipio de Managua Con Dirección Ubicada: Reparto Rubenia, Costado Este del parque. Del Distrito: V

* **NOTA:** Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: **" CENTRO EDUCATIVO RUBENIA"** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua,** que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la): **"CENTRO EDUCATIVO RUBENIA"** de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR Y BACHILLERATO TECNICO EN ESTADISTICAS.** Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en **LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiséis Días del Mes de Enero del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón**; Delegado Departamental Managua MINED.

Reg. 11977-M.8545902. -V.285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES: SECUNDARIA REGULAR NOCTURNA, SECUNDARIA A DISTANCIA SABATINA Y C.E.D.A.

N° 58-2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que el (la) Licenciado (a): **NORMA DEL SOCORRO AVENDAÑO** Con Cedula de Identidad N° **001-220852-0000K** y Representante Legal del Centro Educativo: **INSTITUTO RUBEN DARIO N° 2**, fue quien solicitó actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro, **con Resolución Numero: DS- 093-92 y SO-94-004**. En las Modalidades de: **SECUNDARIA REGULAR NOCTURNA, SECUNDARIA A DISTANCIA SABATINA Y C.E.D.A.**, con Dirección Ubicada en: Urbanización Rubenia Costado Este del Parque. Distrito N° V del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización y Autorización de Funcionamiento de las Modalidades de: **SECUNDARIA REGULAR NOCTURNA, SECUNDARIA A DISTANCIA SABATINA Y C.E.D.A.** llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro Control de Documentos, constatando que el centro funciona con **Resolución Emitida con Número: DS- 093-92 y SO-94-004 para las Modalidades de: SECUNDARIA REGULAR NOCTURNA, SECUNDARIA A DISTANCIA SABATINA Y C.E.D.A.,** con autorización de funcionamiento del Centro, extendida última resolución actualizada por el Delegado Municipal del Municipio de Managua (MED) con Fecha del Día Dieciocho del Mes de Marzo del Año Mil Novecientos Noventa y Tres. Llevando al Día sus Informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

P O R T A N T O R E S U E L V E

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 58-2009** de Centro Privado al: **"INSTITUTO RUBEN DARIO N° 2"** Con la Modalidad de: **SECUNDARIA REGULAR NOCTURNA,**

SECUNDARIA A DISTANCIA SABATINA Y C.E.D.A., del Municipio de Managua Con Dirección Ubicada: Reparto Rubenia, Costado Este del parque. Del Distrito: V

* **NOTA:** Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: **"INSTITUTO RUBEN DARIO N° 2"** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua**, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la): **"INSTITUTO RUBEN DARIO N° 2"** .de: **SECUNDARIA REGULAR NOCTURNA, SECUNDARIA A DISTANCIA SABATINA Y C.E.D.A.**. Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en **LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiséis Días del Mes de Enero del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón**; Delegado Departamental Managua MINED.

Reg. 12019-M.8544627. -V.285.00

AUTORIZACION DE ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR.

Nº 234-2009

El suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el (la) Licenciado (a): **MARTA ESTRELLA QUIROZ** Con Cédula de Identidad Nº **001-240945-0000J** y Representante Legal del “**CENTRO EDUCATIVO MONTE SINAI**” fue quien solicitó Autorización de Actualización de Resolución de Funcionamiento y que funciona Con Resolución Emitida Número: **1997-72 en las Modalidades de: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR** con Dirección Ubicado: Barrio Buenos Aires, del portón del Cementerio de Loma Linda 3 cuadradas al lago y 2 cuadradas Abajo. Del Distrito III del Municipio de Managua. Del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Funcionamiento con las Modalidades de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR** llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos Registrados en las oficinas de Estadística, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro - funciona con Resolución de Funcionamiento Emitida Nº **1997-72 en las modalidades de: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR, Extendida última resolución** por la Delegada del Distrito IV de Managua del MECD, con Fecha del veintidós del Mes de Enero del Año Mil Novecientos Noventa y Siete. Quien Llevará al Día sus Informes y el cual Deberá cumplir con lo requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento Nº 234-2009** de Centro Privado al: “**CENTRO EDUCATIVO MONTE SINAI**” Con las Modalidades de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR** y con Dirección Ubicada: Barrio Buenos Aires, del portón del Cementerio de Loma Linda 3 cuadradas al Lago y 2 cuadradas Abajo. Del Distrito III del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: “**CENTRO EDUCATIVO MONTE SINAI**” queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización

de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativa para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en sus capítulos No 4 artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libro de Matrículas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua**, que en uso de sus facultades, establece el informe escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país públicas o privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negros. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la) “**CENTRO EDUCATIVO MONTE SINAI**” Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en **LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Dieciséis Días del Mes de Junio del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón**; Delegado Departamental Managua MINED.

Reg. 11761-M.8545751-V. 285.00

AUTORIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE: PREESCOLAR.

Nº 213 -2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO**I**

Que el (la) Licenciado (da): **MARIA MARIBEL MARTINEZ ALTAMIRANO**, Con Cedula de Identidad N° **001-310158-0037R** y Representante Legal del Centro Educativo: **“JARDIN DE INFANTES PINOCHO”** fue quien solicitó Actualización de Resolución de Funcionamiento, el cual funciona con Resolución Emitida **Número: 676 en la Modalidad de: PREESCOLAR** con Dirección Ubicado: Shell Ciudad Jardín, ½ Cuadra Arriba Casa T-9 y T-7. Del Distrito IV del Municipio de Managua. Del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Funcionamiento con la Modalidad de: **PREESCOLAR**, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con Resolución de **Funcionamiento Emitida Número: 676 y en la Modalidad de: PREESCOLAR, Extendida última resolución** por el Director de servicios Administrativos de Managua del MED, con Fecha del Cuatro, del Mes de Julio del Año Mil Novecientos Setenta y Ocho. Quien Llevará al Día sus Informes y el cual Deberá cumplir con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE**I**

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento No 213- 2009** de Centro Privado a la: **“JARDIN DE INFANTES PINOCHO”** Con la Modalidad de: **PREESCOLAR**. Con Dirección Ubicada: Shell Ciudad Jardín, ½ Cuadra Arriba Casa T_9 y T-7. Del Distrito IV del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

- **NOTA:** Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: **“JARDIN DE INFANTES PINOCHO”** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua**, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la) **“JARDIN DE INFANTES PINOCHO”** Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en **LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Dos Días del Mes de Junio del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón;** Delegado Departamental Managua MINED.

Reg. 11762-M.8545750 -V. 285.00

AUTORIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE: PRIMARIA REGULAR.

N° 214 -2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO**I**

Que el (la) Licenciado (da): **MARIA MARIBEL MARTINEZ ALTAMIRANO**, Con Cedula de Identidad N° **001-310158-0037R** y Representante Legal del Centro Educativo: **“LICEO CARLOS LORENZINI”** fue quien solicitó Actualización de Resolución de Funcionamiento, el cual funciona con Resolución Emitida **Número: 1997-87 en la Modalidad de: PRIMARIA REGULAR** con Dirección Ubicado: Shell Ciudad Jardín, ½ Cuadra Arriba Casa T-9 y T-7. Del Distrito IV del Municipio de Managua. Del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Funcionamiento con la Modalidad de: **PRIMARIA REGULAR**, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos,

constatando que el centro funciona con Resolución de **Funcionamiento Emitida Número: 1997-87 y en la Modalidad de: PRIMARIA REGULAR, Extendida última resolución** por el Delegada del Distrito IV de Managua del MED, con Fecha del Dieciocho, del Mes de Septiembre del Año Mil Novecientos Noventa y Siete. Quien Llevará al Día sus Informes y el cual Deberá cumplir con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento No 214- 2009** de Centro Privado a la: "**LICEO CARLOS LORENZINI**" Con la Modalidad de: **PRIMARIA REGULAR**. Con Dirección Ubicada: Shell Ciudad Jardín, ½ Cuadra Arriba Casa T-9 y T-7. Del Distrito IV del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

- **NOTA:** Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: "**LICEO CARLOS LORENZINI**" queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la) "**LICEO CARLOS LORENZINI**" Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en **LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Dos Días del Mes de Junio del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón**; Delegado Departamental Managua MINED.

Reg. 11726-M.8545647-V. 285.00

AUTORIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE: PREESCOLARY PRIMARIA REGULAR.

Nº 216 -2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el (la) Licenciado (da): **PATRICIA ANDREA CORONPAK, Con Cedula de Identidad de Residente Nicaragüense Nº 056033** y Representante Legal del Centro Educativo: "**CENTRO EDUCATIVO ANANDA MARGA**" fue quien solicitó Actualización de Resolución de Funcionamiento, el cual funciona con Resolución Emitida Número: **SO-96-63 en las Modalidades de: PREESCOLARY PRIMARIA REGULAR** con Dirección Ubicado: Jardines de Veracruz, de la Rotonda 4 ½ cuerdas al Sur y ½ cuadra al Sur. Del Distrito V del Municipio de Managua. Del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Funcionamiento con las Modalidades de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR**, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con Resolución de Funcionamiento Emitida Número: **SO-96-63 y en las Modalidades de: PREESCOLARY PRIMARIA REGULAR, Extendida última resolución** por el Delegada del Sector Educativo Oriental de Managua del MED, con Fecha del Once, del Mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Noventa y Seis. Quien Llevará al Día sus Informes y el cual Deberá cumplir con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento No 216- 2009** de Centro Privado a la: **"CENTRO EDUCATIVO ANANDA MARGA"** Con las Modalidades de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR.** Con Dirección Ubicada: Jardines de Veracruz, de la Rotonda 4 ½ cuadras al Sur y ½ cuadra al Sur. Del Distrito V del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

- **NOTA:** Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: **"CENTRO EDUCATIVO ANANDA MARGA"** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la) **"CENTRO EDUCATIVO ANANDA MARGA"** Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en **LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Tres Días del Mes de Junio del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón;** Delegado Departamental Managua MINED.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 12277

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 171, se encuentra la Resolución No. 683-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.683-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinte de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Once la mañana. Con fecha del Veinte de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL TEPEC-SOMOTO" R.L (TEPEC-SOMOTO R.L) Constituida en la Comarca del Sapote, El Municipio de Somoto, Departamento de Madriz, el día Ocho de Agosto del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Veinte (20) Asociados, Catorce (14) Hombres, Seis (06) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 500.00 (QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL TEPEC-SOMOTO" R.L (TEPEC-SOMOTO R.L) Con el Siguiendo Consejo de Administración Provisional. Presidente: Santos Matilde Lira Sánchez. Vicepresidente: Mayra Raquel Amador Hernández. Secretario: Osman Espinoza Medina. Tesorero: Rafael Antonio Lira Bellorin. Vocal: Edda Isabel Muñoz García. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veinte días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 12278

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 172, se encuentra la Resolución No. 684-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.684-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinte de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Doce y Treinta minutos de la Mañana. Con fecha del Veinte de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "ERNESTO CABRERA CRUZ" R.L (COOPECC R.L) Constituida en El Municipio de Rio Blanco, Del Departamento de Matagalpa, el día Veintinueve de Junio del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Cuarenta (40) Asociados, Dieciseis (16) Hombres, Veinticuatro (24) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "ERNESTO

CABRERA CRUZ” R.L (COOPECC R.L) Con el Siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Francisco Wilfredo Blandón Pérez. Vicepresidente: Martha Azucena Bucardo Polanco. Secretario: Luis Alfredo Pichardo Martínez. Tesorero: Alejandro Cesar Escobar Mayorga. Primer Vocal: Ramona Romero Ramos. Segundo Vocal: Francisco García. Tercer Vocal: Nisnoska del Socorro Céspedes Martínez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Catorce días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 12279

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 172, se encuentra la Resolución No. 685-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.685-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintiuno de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Nueve de la Mañana. Con fecha del Veintiuno de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA UNION DE COOPERATIVAS “LAS SEGOVIAS” R.L (UCOSE R.L) Constituida en El Municipio de Condega, Del Departamento de Esteli, el día Quince de Abril del Año Dos Mil Ocho. Se Unen las Cooperativas Siguiente: 1) COOPERATIVA MULTISECTORIAL BUENA ESPERANZA DE CONDEGA (COMMNEC R.L). 2) COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVA UNION DE PRODUCTORES R.L. (COSENUP R.L). 3) COOPERATIVA MULTISECTORIAL “EL PROGRESO” R.L. 4) COOPERATIVA DE AHORRO Y SERVICIOS MULTIPLES “HERMANOS DESMOVILIZADOS R.L. 5) COOPERATIVA MULTISECTORIAL “ARENALES R.L (COMAR R.L) 6) COOPERATIVA MULTISECTORIAL “SAN PEDRO” R.L (COMSAP R.L). Con un capital social Suscrito de C\$ 6,000.00 (SEIS MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA UNION DE COOPERATIVAS “LAS SEGOVIAS” R.L (UCOSER.L) Con el Siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Avenor Muñoz Peralta. Vicepresidente: Carmen María González. Secretario: Hosman Alberto Irias Fuentes. Tesorero: Luis Ramón Venegas Castellón. Vocal: Jairo Javier Videa Zavala. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiún días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 12280

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 172, se

encuentra la Resolución No. 686-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.686-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintiuno de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Doce y Treinta minutos de la mañana. Con fecha del Veintiuno de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA CENTRAL DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE OCCIDENTE R.L” R.L (OCCIDENTAL R.L) Constituida en El Municipio de León, Departamento de León, el día Dos de Enero del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Seis Cooperativas Socias: 1) Cooperativa de Transporte de Carga y Pasajeros Unidos de León R.L (CORANSCUL R.L). 2) Cooperativa de Transporte Urbano de León. R.L (COTUL ADIAC R.L). 3) Cooperativa de Servicios de Transporte Liviano, Carga y Pasajeros de León R.L (ANDRES CASTTRO INDEPENDIENTE R.L). 4) Cooperativa de Pequeños Transportistas de León Pedro Joaquín Chamorro R.L (COOPETRAL R.L). 5) Cooperativa de Transporte Urbano de Pasajeros de León R.L (COTRANSPAS R.L). 6) Cooperativa Transporte de Servicios Urbano de León “MIGUEL LA REYNAGA” R.L (COTSUMIL R.L). Con un capital social Suscrito de C\$ 6,000.00 (SEIS MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 6,000.00 (SEIS MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA CENTRAL DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE OCCIDENTE R.L” R.L (OCCIDENTAL R.L) Con el Siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Jaime Antonio Escobar Rojas. Vicepresidente: Narciso Tomas Toruño Ponce. Secretario: Cela María Blanco Torres. Tesorero: Tomas Villanueva Lira Amador. Vocal: David Baquedano Granados. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiún días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 12283

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 172, se encuentra la Resolución No. 687-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.687-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintidós de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Doce la mañana. Con fecha del Veintidós de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL “RAMON PADILLA” R.L (COMURPA R.L) Constituida en la Comunidad de los Llanitos, El Municipio de Cusmapa, Departamento de Madriz, el día Treinta y UNO DE Julio del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Veinticuatro (24) Asociados, Veinte (20) Hombres, Cuatro (04) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 2,160.00 (DOS MIL CIENTO SESENTA CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 540.00 (QUINIENTOS CUARENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL “RAMON PADILLA” R.L (COMURPA R.L) Con el Siguiente Consejo de

Administración Provisional. Presidente: Juan José Sánchez Huete. Vicepresidente: Marfanda Ramírez Ramírez. Secretario: Irma Irene Marín López. Tesorero: Marvin Antonio Valladares. Vocal: Sandra Vásquez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintidós días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarria.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 13955 - M. 8756333 - Valor C\$ 95.00

FE DE ERRATA

La presente Fe de Errata tiene por objeto enmendar el error involuntario que textualmente se lee en el Segundo Párrafo, línea 3, (Monto) **C\$489,846.23 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis córdobas con 23/100)**, página número dos de los Acuerdos de la Resolución de Adjudicación de Licitación Restringida No. 06-2009.

El mismo deberá leerse:

C\$ 489,826.23 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos veintiséis córdobas con 23/100)

Dado en la Ciudad de Managua a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil nueve.

Notifíquese y Publíquese.

DAMASO VARGAS LOAISIGA, DIRECTOR EJECUTIVO INATEC

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 13956 - M. 8756313 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE SUSPENSION

SUBASTA DE MERCANCIAS EN ABANDONO

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 120 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a Subasta Pública No. 03-2009 de MERCANCIAS VARIADAS, REPUESTOS VARIADOS Y VEHICULOS USADOS en abandono, **donde están y como están**, a efectuarse en las oficinas de Subasta Pública de la DGA, ubicadas frente al Mercado el Mayoreo Administración de Aduana Managua, el día Viernes 16 de Octubre del 2009.

Entre otros se rematarán:

MERCANCIAS VARIADAS
REPUESTOS VARIADOS
VEHICULOS USADOS
Y OTROS...

El registro de asistencia dará inicio a las 8 a.m. y posteriormente (9:00 a.m.) el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en las instalaciones de Oficina de Subasta Administración de Aduana Managua, el día martes 13 de Octubre del corriente.

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$ 10,000.00 (Diez mil córdobas netos), en cualquier sucursal del BANPRO en la cuenta DGA-SUBASTAS No 1001-110-4508-499. La minuta de depósito, Cédula de identidad o pasaporte, serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad, los cuales deberán presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentase otro tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiriera ningún lote, ó se tomará como abono en caso de adquirir alguno. Así mismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiriera un lote y luego no lo pague.

NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS CON FECHA DEL DIA DE REALIZACIÓN DE LA SUBASTA. (Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.)

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta, así mismo se les recuerda que los lotes adjudicados deberán ser retirados el mismo día de la subasta al concluir la misma.

NOTA: Por este medio se les comunica que la Realización de la Subasta No.3 de la DGA, se suspende por motivo de FUERZA MAYOR, hasta su nueva aviso.

Lic. Luís García Ochomogo, Jefe de Subasta.

Dado en la ciudad de Managua, a los 14 días del mes de Octubre del 2009.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 13953 - M. 8756200 - Valor C\$ 95.00

PODER JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No.323) y Arto. 84 del Reglamento de la misma, comunica a oferentes participantes en el proceso de contratación administrativa, que en Resolución de Presidencia de este Supremo Tribunal se resuelve la Licitación, así:

Modalidad y Número de Licitación	Denominada	Fecha y Número de Resolución	Resuelve
LICITACIÓN PÚBLICA No.04/2009	"COMPRA DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS"	No.48/2009 08/OCT/2009	1) Adjudicar parcialmente a las Empresas: Llantasa, Llanica y Cruz Lorena, S. 2) Declara Desiertos 19 ítems.
Licitación Restringida No. 06/2009	"ESTANTES PARA ARCHIVOS FENECIDOS"	45/2009 05/10/2009	- Se Suspende el Proceso, con base en el Arto. 43 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado.
Licitación Restringida No. 07/2009	"RACKS PARA SERVIDORES"	46/2009 05/10/2009	

Managua, Nicaragua, octubre de 2009. **MARIA AUXILIADORA CRUZ CASTILLO**, División de Adquisiciones CSJ.

CERTIFICACIONES

Reg. 13101 – M. 8623107 – Valor C\$ 145.00

El Infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, certifica el auto que integro y literalmente dice: **“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL.-** Managua, cuatro de Junio del año dos mil nueve.- las once y ocho minutos de la mañana.- Vista la solicitud del licenciado **MARVIN ANTONIO MIRANDA SILVA**, mayor de edad, casado, Abogado, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua y de este domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer el Notariado y examinado el Título de Abogado, expedido por este Supremo Tribunal el día dos de Junio del año dos mil nueve; y de conformidad con lo Arts. 288, 298 y 299 de la Ley Organica de Tribunales, el Arto 1 y 10 de la Ley de Notariado Vigente y el Arto. 6, inc. 17 de la Ley 501, Ley de Carrera Judicial, los Infrascritos Magistrados dijeron: Téngase por culminado el tramite de incorporación del licenciado **MARVIN ANTONIO MIRANDA SILVA**, para que ejerza el Notariado en la República de Acuerdo a la promesa de Ley que rendirá ante el Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia.- Pase al conocimiento de la Honorable Corte Plena de este Supremo Tribunal para autorización y la expedición del Título correspondiente.- Désele cumplimiento con las formalidades prescritas en el Arto 12 de la Ley de Notariado Manuel Martínez S.- A. L. Ramos.- M. Aguilar G.- Ante mi: Ruben Montenegro Espinoza; Srio”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, firmo y rubrico.- Dado en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil nueve. (f) Ruben Montenegro Espinoza, Secretario, Corte Suprema de Justicia.

Reg. 13206. – M. 8623175. – Valor C\$ 145.00

El Infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, certifica el auto que integro y literalmente dice: **“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL.-** Managua, doce de Agosto del dos mil nueve.- las ocho y cuarenta minutos de la mañana.- Vista la solicitud del licenciado **RICHARD IVAN ELIZONDO ORTEGA**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua y de este domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer el Abogacía y examinado el Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), el día doce de Mayo del dos mil nueve y la información de tres testigos idóneos que declaran a favor del solicitante sobre su honradez y buenas costumbres, lo mismo que las constancias extendidas por los Tribunales de Apelación y Jueces de lo Penal de la República, en que hacen constar que el solicitante el Licenciado **RICHARD IVAN ELIZONDO ORTEGA**, se encuentra en pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos. **POR TANTO:** Cabiéndose culminado los tramites y satisfecho los requisitos exigidos de conformidad con los Arts. 298 y 299 de la Ley Organiza de Tribunales, y el Arto. 6, inc. 17 de la Ley 501, Ley de Carrera Judicial, los Infrascritos Magistrados dijeron: Téngase por culminado el tramite de incorporación del licenciado **RICHARD IVAN ELIZONDO ORTEGA**, para que ejerza la Abogacía en los juzgados y Tribunales de la República, gozando de las prerrogativas que las leyes conceden a los que se consagran el ejercicio de esta noble profesión.- Tómesele la promesa de ley ante el Magistrado Presidente y pase a la Corte Plena de este Supremo Tribunal para su autorización y expedición del título correspondiente.- A. L. Ramos.- M. Aguilar G.- E Navas N.- Ante mi: Ruben Montenegro Espinoza; Srio”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, firmo y rubrico.- Dado en la Ciudad de Managua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil nueve. (f) Ruben Montenegro Espinoza, Secretario, Corte Suprema de Justicia.

ALCALDIAS

Reg. 13890 - M. 8756199 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE MATAGALPA**Publicación CONVOCATORIA PÚBLICA**

La Alcaldía Municipal de Matagalpa, en su carácter de Contratante a través del departamento de Adquisiciones invita a Proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado y/o el Registro de Proveedor Municipal a presentar Cotizaciones para la compra del siguiente Bien:

Descripción	Municipio	MODALIDAD DE CONTRATACION	LUGAR DE RECEPCIÓN DE OFERTAS	Día y hora Límite de presentación de Oferta
COMPRA DE UNA CARGADORA FRONTAL	MATAGALPA	LICITACIÓN PÚBLICA	AUDITORIO MUNICIPAL UBICADO EN EL SEGUNDO PISO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MATAGALPA	Viernes 30 de Octubre del 2009 10:00 AM

Las Cotizaciones deberán ser presentadas el día **Viernes 30 de Octubre del 2009 a más tardar a las 10:00 a.m en el Auditorio Municipal** ubicado en el segundo piso de la Alcaldía Municipal de Matagalpa, Biblioteca del Banco Central 1 c. al Oeste, El pliego de base y condiciones con las especificaciones técnicas será entregado en la unidad de adquisiciones ubicada en el segundo piso de la Alcaldía Municipal de Matagalpa cualquier información o consultas adicional solicitarla a la Oficina de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Matagalpa, o al Teléfono 2772-2780, Ext: 127 Email ua_almat066@turbonett.com.ni, Telefax:2772-0208.

Matagalpa, Viernes 09 de Octubre del 2009. **LIC. FERNANDO MONGRÍO MEMBREÑO**, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-2

UNIVERSIDADES

Reg. 13952 - M. 8756306 - Valor C\$ 95.00

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA**ACUERDO DE RECTORIA 37-2009**

El Rector de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI) en uso de sus facultades que le confiere el Arto. 12, incisos a los Estatutos de Funcionamiento de la Universidad, el Arto. 4, numeral 2 y Arto.12 de la ley 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior y los Arts. 25, inciso c, y de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad al Arto. 25, Inciso c de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, la Universidad convocó una Licitación por Registro denominada: **“CONSTRUCCION II FASE UPOLI BOACO: INSTALACION DE SERVICIOS BASICOS Y OBRAS DE MITIGACION COMPLEMENTARIAS”**, mediante publicación realizada en la GACETA, diario oficial el día 20 de agosto del 2009.

II

Que de dicha convocatoria obtuvieron el Pliego de Bases y Condiciones

cuatro (4) oferentes y presentaron ofertas el día de la apertura convocada para tal fin: **CONIASA, Ing. Fausto Álvarez Vasconcelos, DONAIRE Y ASOCIADOS S.A y ZEAS & CIA LTDA.**

III

Que habiendo recibido el informe de evaluación de las ofertas presentadas por el Comité de Licitación respectivo, en donde expresan otorgar dicha licitación al oferente **Ing. Fausto Álvarez Vasconcelos**, por haber logrado la mejor calificación al obtener el mayor puntaje con 95.86 (noventa y cinco punto ochenta y seis) puntos y por ser la más conveniente a los intereses de la Universidad.

Por lo anterior, Acuerda:

1.- **ADJUDICAR** la Licitación por Registro del Proyecto denominado: “**CONSTRUCCION II FASE UPOLI BOACO: INSTALACION DE SERVICIOS BASICOS Y OBRAS DE MITIGACION COMPLEMENTARIAS**”, al oferente **Ing. Fausto Álvarez Vasconcelos**, de conformidad a los Artos. 12, inciso c y 40 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y por Recomendación del Comité de Licitación creado para tal fin.

2.- **NOTIFICAR**, dicho acuerdo a los diferentes oferentes que participaron en este proceso de Licitación por Registro sin perjuicio de los derechos que les asiste según la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

3.- **PROCEDER** a la firma del Contrato respectivo según las especificaciones y el modelo incluido en el pliego de bases y condiciones de la licitación y las especificaciones legales y reglamentarias que correspondan, de conformidad al Arto. 97 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce y días del mes de octubre del año dos mil nueve. **EMERSON PÉREZ SANDOVAL, RECTOR UPOL.**

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 10793 – M. 8544478 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2097, Página 260 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FABIO ALEJANDRO ESPINOZA VEGA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil ocho. Es conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Managua, nueve de Junio del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 10794 – M. 8544433 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 823, Página 13 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FREDDY RAMÓN GONZÁLEZ MORENO, natural de Jalapa, Departamento de Nueve Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme, Managua, treinta de Julio del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 10795 – M. 8544426 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 14. Pagina No. 8, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

GREYS ISABEL IGLESIA MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección de Operaciones y Recurso Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora Maria Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos nueve. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 72 Partida No. 37, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

GREYS ISABEL IGLESIA MEDINA, natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil nueve. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 10796 – M. 8544457 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 156 Página No. 79, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ELIZABETH LISSETTE LOPEZ MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Títulos de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil nueve. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 10797 – M. 8544452 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad D: de Managua, certifica que bajo el Folio No. 111. Pagina No. 56, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JAIRORAFALE NUÑEZ ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita

Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio de 2009. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 10798 – M. 8544449 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 13, Página 139, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANA HEYLING VALVERDE MOJICA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Abril del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 10799 – M. 8544475 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 06, Página 159, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SERGIO MARIO RODRÍGUEZ REYES, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Julio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No.10800. – M. 8544458 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 169, Tomo IX, Partida 5633 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARJORIE KATTIANE ESCOBAR GOMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veinticinco de Marzo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.10801. – M. 8544447 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 140, Tomo IX, Partida 5543 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

IDANIA VANESSA ROCHA SÁNCHEZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintiséis de Marzo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10802 – M. 8544454 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

EL Suscrito Rector de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio Setenta y Siete, Asiento Setecientos Ochenta y Siete, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el título que dice: “**Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

CALEROALEMAN BISMARCK ALBERTO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Jurídicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Julio del dos mil nueve. (f) Rectoría: Dr. Álvaro Banchs; (f) Vicerrectoría: Mba. Jonathan Banchs González; (f) Secretaria General, Lic. Erika Banchs González.”

Es conforme original. Managua, 30 de Julio del dos mil nueve. Lic. Erika Banchs González, Secretaria General.

Reg. 10803 – M. 8544462 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

EL Suscrito Rector de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio Setenta y Seis, Asiento Setecientos Ochenta y Seis, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el título que dice: “**Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

BLANCO GUADAMUZISMAEL, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Jurídicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Julio del dos mil nueve. (f) Rectoría: Dr. Álvaro Banchs; (f) Vicerrectoría: Mba. Jonathan Banchs González; (f) Secretaria General, Lic. Erika Banchs González.”

Es conforme original. Managua, 3 de Agosto del dos mil nueve. Lic. Erika Banchs González, Secretaria General.

Reg. 10804 – M. 8544479 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 248, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HELLEN ZULEMA ÑURINDA ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 1 de Julio del 2009. Directora.

Reg. 10805 – M. 8544472 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 219, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EMMA ILEANA TORRESHERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Junio del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco

Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de Junio del 2007, Directora.

Reg. 10806 – M. 8544467 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 56, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EVENOR IBARRA ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del dos mil Siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de Julio del 2007. Directora.

Reg. 10807 – M. 8544481 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 65, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Medicina Veterinaria que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KATYA HERNANDEZ GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Medicina Veterinaria, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 29 de septiembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.10808 – M. 8544442 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 387, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

DENIXA YANYRIS RIVERA LARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días

del mes de agosto del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 20 de agosto de 2008. Director.

Reg. 10809– M. 8544445 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 595, Página 130, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KEILA SAMARIA MADRIGAL VEGA, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 10810– M. 8544486 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. Recinto Masaya, certifica que en la Página 080, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr.. POR CUANTO:**

XIOMARA LIZETH ALEMAN PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación en el plan de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, veinte y siete días del mes de Julio del año dos mil nueve. Ing. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica, Sede Masaya.

Reg. 10811 – M. 8544451 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Asiento número 47 de la Página 10 del Tomo Primero, Libro de

Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana "UNIMET" que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

LILIANA OCHOA MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de diciembre del año dos mil siete.

Es conforme, Managua, a los veintisiete días de diciembre del año dos mil siete. Lic. Oscar Moreira Araica, Rector.

Reg. 10812 - M. 8544464 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3051 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARGINE DEL CARMENTRUJILLO RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10813- M.- 0179719 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 112 en el Folio 112 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 112. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

GLENDIA DE LOURDES ZELAYA MENDIETA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 112, Folio 112, Tomo XVIII del Libro de

Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de mayo del año 2009". Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Mayo del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 10889- M.- 8544518- Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 082 en el Folio 082 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 082. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

DAVID RICARDO GALLESE RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 082, Folio 082, Tomo XVIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de mayo del año 2009". Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Mayo del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 10890- M.- 8544536 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 141 en el Folio 141 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 141. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

HELIO JOSÉ SALINAS MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 141, Folio 141, Tomo XIX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de mayo del año 2009". Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Mayo del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 10891- M.- 8544527- Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo V del Departamento de Registro Académico rola con el Número 011 en el Folio 011 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 011. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MARIA JOSÉ GUERRERO AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría impartidas por esta Universidad y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Master en Gerencia de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME)**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, al primer día del mes de Julio del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 011, Folio 011, Tomo V del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 01 de Julio del año 2009".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, primero de Julio del año dos mil nueve. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Hay un Sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, primero de Julio del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 10892 - M 8544512 - Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **Licenciada en Economía**, extendido por esta Universidad el 28 de Marzo mil novecientos ochenta y nueve a nombre de **Lorena Isabel Rivera Campos**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los diez días del mes de Julio del año dos mil nueve. Atentamente Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg. 10893 - M. 8544504 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Postgrado de Alta Especialidad Médica Broncoscopia Pediátrica**, presentada por **Marcela Vanessa Galo Vargas**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F., 15 de febrero 2009, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número nueve, del tres de Abril del año dos mil nueve, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Postgrado de Alta Especialidad Médica Broncoscopia Pediátrica**, de **Marcela Vanessa Galo Vargas**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los trece días del mes de Abril del año dos mil nueve. Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Postgrado de Alta Especialidad Médica Broncoscopia Pediátrica**, de **Marcela Vanessa Galo Vargas**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 131, Folios 145, 146, Tomo IV, Managua, 17 de Junio del dos mil nueve.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Junio del dos mil nueve. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 10894 - M. 8544490 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 91, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JAIRO ALBERTO VENTURA HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecológica Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R."

Es conforme. León, 27 de Mayo de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10895 – M. 8544535 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 465, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUAN MIGUEL ORDÓÑEZ SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Mayo del dos mil seis. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 18 de Mayo de 2006. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10896 – M. 8544558 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 37, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUAN CARLOS CANALES RUGAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Julio del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 20 de Julio del 2007. Directora.

Reg. 10897 – M. 2197072 / 8544510 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 350, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ODILY DEL SOCORRO TINOCO JALINAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días

del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 15 de Julio del 2009. Directora.

Reg.10898– M. 8544488– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 46, Partida 1,473 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MARIO JOSÉ FLORES BENAVIDES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de Julio del año dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg.10899– M. 8544539– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 20, Partida 1,421 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

SHEYLA MASIEL MEDINA SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, nueve días del mes de Julio del año dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg.10900– M. 8544537 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 21, Partida 1,422 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

LESLEY ELIZABETH SAAVEDRA ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, nueve días del mes de Julio del año dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 10901 – M. 8544543 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2164, Página 342 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WILLIAM ALBERTO SÁNCHEZ LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veinticinco de Junio del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. 12212-M.8622078-Valor. 435.00

El Señor **BILLY FRANKLIN MÉNDEZ MÉNDEZ**, Solicita se le declare heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre **REYNALDO FRANCISCO MÉNDEZ OTERO** (Q.E.P.D) en especial de: 1) Finca Urbana compuesta por un lote de terrero ubicado en el valle Sabana Grande, con una extensión superficial de una manzana y tres cuartos de manzanas, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Norte : Predio de Constantino Campos Paiz; Sur: Camino de por medio predio de la sucesión de Adolfo Obregón; Oriente: Predio de Alirio Rubí y Constantino Campos Paiz y Occidente: Predio de Carlos Manzanares Sotelo; Inscrita bajo el número 28,074; tomo 371., folio 246 asiento 3°; 2) Finca Urbana compuesta por un lote de terreno que mide trece mil doscientos cuarenta y un metro cuadrados y once decímetros cuadrados equivalentes a dieciocho mil setecientos ochenta y una varas cuadradas y diecinueve décimas de varas cuadradas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Predio de Elisa Manzanares de Hernández; Sur: Propiedad de Constantino Campos; Oriente: Propiedad de Constantino Campos y Occidente: Callejón en medio, propiedad que fue de Josefa Manzanarez inscrita bajo el número

28, 076, tomo 1,267 folio 68 asiento 4° 3) Finca Urbana en Carretera a Sabana Grande con una extensión de nueve mil ciento sesenta y cuatro varas cuadradas y cuarenta y ocho décimas de otra vara cuadrada, comprendida dentro de los siguiente linderos: Norte: Propiedad de Wilfredo Manzanarez; Sur. Lote que de adjudico a Esmeralda Ernestina Manzanarez Jarquín; Oriente: Calle en medio, propiedad de Carlos Manzanarez y Occidente: Remanente del inmueble matriz, inscrita bajo el número 75,740, tomo 1,299, folio 178/ 179, asiento 1° todas en la columna de inscripciones, sección de derechos reales, libro de propiedades del Registro Publico de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua.

Interesados, Oponerse en el termino legal de ochos días, Managua, a las once y cuarenta y nueve minutos de la mañana del veintisiete de agosto de dos mil nueve. (f) **Lic. Néstor Castillo Vanegas; Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua;** (f) Secretaria de Actuaciones. Asunto: 018146-ORM1-2009CV.

3-2

Reg. 12300-M.8622105-Valor. 285.00

El Señor **SERGIO JOSÉ VILLARREAL ARGUELLO**, Solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su Madre **SARA MARÍA ARGUELLO MAMASIS** (Q.E.P.D) en especial de un bien inmueble situado en el Barrio El Seminario, al suroeste de esta ciudad de Managua con una extensión superficial de 585.00 V.2; que mide 15 Vrs de Frente de Sur a Norte, sobre la 38 avenida suroeste, por 39 Varas de Fondo de Oriente a Poniente, dentro de los siguientes linderos: Norte : Lote de León Jirón; Sur: Lotes Prometidos a Vender a Lola de Espinoza y Anita Navas de Pallais y Olga de Cifuentes; Oriente: Lote Prometido a vender a Anita Navas de Pallais, 38 avenida suroeste en medio, y Occidente: Lote Elsa de Pallais, el cual se encuentra Inscrito bajo el número 36644; tomo 496., folio 41 tomo 2263, folio 296, asiento 3°; columna de inscripciones, sección de derechos reales, libro de propiedades del Registro Publico de Managua.

Interesados, Oponerse termino legal, Managua, a las ocho y cincuenta y tres minutos de la mañana del dieciocho de agosto de dos mil nueve. (f) **Dra. Patricia Brenes Álvarez; Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua;** (f) María Chávez Mendoza, Secretaria de Actuaciones. Asunto: 016732-ORM1-2009CV.

3-2

Reg. 12348-M.8622260-Valor. 285.00

La Lic. **ITZEL GUADALUPE SÁNCHEZ PAIZ**, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores **ALDO EDGAR MARTÍNEZ CAMPOS Y JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ CAMPOS**, Solicita se declare a sus representados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el hermano de los mismos **OSCAREUCLIDES MARTÍNEZ CAMPOS** (Q.E.P.D) en especial de la parte indivisa de un inmueble ubicado en el Barrio Largaespada, Inscrito bajo el No. 20,741, tomo 2698, folio 300 asiento 6° columna de columna de inscripciones, sección de derechos reales, libro de propiedades de este Registro Publico comprendido dentro de los siguiente linderos: Norte: Lotecito de Josefina Largaespada, en el Lote H; Sur: Trece calle en medio, lotecito de Teresa viuda de Largaespada en el Lote J; Oriente: Catorce avenida en medio lotecito de teresa viuda de Largaespada, en el lote No. 7, Occidente: lotecito de los herederos de Manuel Largaespada en el Lote H.; Interesados, Oponerse en el termino legal de ocho días, Managua, a las ocho y treinta y nueve minutos de la mañana del veintiuno de agosto de dos mil nueve. (f) **Lic. Margarita Romero Silva; Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua;** (f) María Chávez Mendoza, Secretaria de Actuaciones. Asunto: 019306-ORM1-2009CV.

3-2